

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán por otro modo, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

Número 1.112.

#### ACADEMIA MEDICO MILITAR

##### Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 20 de Mayo del año actual D. O. núm. 111 se convoca á oposiciones públicas, para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar y los supernumerarios sin sueldo que acojan las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1905, las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902 C. L. núm. 54, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia Rosales 12, en las horas de oficina, hasta las veinticuatro del día 20 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1904.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la actitud física que se requiere para el servicio militar.
- 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y
- 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser

de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó

alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el Diario oficial núm. 111.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el sorteo para designar el orden en que han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el 31 de Agosto próximo á los diez y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Director, F. Coria.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.104.

#### DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por decreto de esta fecha del Sr. Gobernador civil de la provincia se dispone lo siguiente:

«Acreditándose en comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, de fecha 4 del actual, que las concesiones mineras determinadas en la relación que sigue, adeudan al Tesoro un año por canon de supercie que á las mismas corresponde: Resultando así mismo comprobado por las certificaciones expedidas por la referida Administración de Hacienda, tanto el expresado extremo cuando el de sus respectivos débitos; y resultando por último, que estos débitos no han sido satisfechos: Vengo en declarar nulass las citadas concesiones mineras, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 23 de las Bases de 29 de Diciembre de 1868, para que pueda intentarse la venta de las mismas en pública subasta: Publíquese este decreto y la relación de concesiones citada, en el Boletín oficial de la provincia.

Murcia 7 de Junio de 1904.

El Gobernador,

LUIS BARRENECHEA

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 161 de 9 Junio.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

#### ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Tarragona, una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirven.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 160 de 8 Junio.)

Relación de las minas anuladas por el decreto anterior.

Número.	MINAS	Término.	Mineral.	Hectareas.	DUEÑOS
14.393	San Nicolás.	Cehegín.	Hierro.	36	Francisco de Prados Salmerón.
9.988	San Pascual.	Id.	Id.	12	Francisco Avellaneda.
10.628	Rosalía.	Id.	Id.	12	Sociedad Minas de Hierro de Cehegín.
12.533	Cartagena.	Id.	Id.	12	José Molina Perona.
14.810	Isidoro.	Id.	Cobre.	12	Isidoro López López.
12.491	Mercedes.	Id.	Hierro.	5	Fernando Martínez Oliva.
14.171	La Incógnita.	Caravaca.	Id.	12	Pedro Godínez.
14.170	Los Mamones.	Id.	Id.	12	El mismo.
15.331	Los Triunviros.	Id.	Id.	6	Francisco Narbona.
15.217	Rey.	Id.	Id.	29	Policiano Maestre.
15.336	San Antonio.	Id.	Id.	12	Antonio Marín Torres.
12.394	Don Práxedes.	Calasparra.	Id.	12	José Escaby Marín.
14.480	Orange.	Id.	Id.	12	Julio Escaby.
14.348	El Trueno.	Id.	Id.	8	Rosa Díez Pujante.
14.349	Pum.	Id.	Id.	12	La misma.
14.375	El Cable.	Id.	Id.	18	La misma.
14.440	La Esperanza.	Id.	Id.	12	La misma.
13.525	Santa Amalia.	Moratalla.	Id.	9	Alfonso Cabello.
13.905	La Fortuna.	Id.	Hulla.	20	Pedro Godínez.
12.462	Maravillas.	Id.	Hierro.	12	Alfonso Carrasco.
13.904	La Sorpresa.	Id.	Hulla.	20	Pedro Godínez.
14.755	La Rogativa.	Id.	Hierro.	12	Cristóbal Sánchez.
14.567	La Encontrada.	Id.	Id.	15	Pedro Buitrago.
13.991	San José.	Alhama.	Id.	30	Luis Cánovas.
14.557	Patrocinio de San José.	Id.	Id.	12	Josefa Crespo.
14.622	La Unión.	Id.	Id.	11	La misma.
13.990	Santa María.	Id.	Id.	35	Luis Cánovas.
15.114	La Buena Sombra.	Id.	Id.	12	Francisco Ortiz Serrano.
12.776	San José.	Totana.	Id.	12	José Martínez Cornella.
14.586	Don Antonio.	Mazarrón.	Id.	6	José Lorca.
11.648	Virgen de la Estrella.	Id.	Id.	6	Antonio Soler.
14.827	Encarnación.	Id.	Id.	12	Victoriano Rostán.
9.166	María de los Angeles.	Id.	Id.	5	Miguel Iniesta.
13.295	Soledad.	Id.	Id.	6	Manuel Mora.
14.909	Una Sorpresa.	Id.	Id.	15	Francisco Martínez Orozco.
14.805	San Antonio.	Id.	Id.	14	Manuel Mora.
13.421	San Eugenio.	Aguilas.	Id.	19	Juan Acosta.
9.251	Poderosa.	Id.	Id.	11	Rafael Lario.
12.921	Frias.	Id.	Plomo.	25	Juan Frias.
3.324	San Luis Gonzaga.	Id.	Hierro.	12	Joaquín Carrasco.
13.104	La Leona.	Id.	Id.	11	Juan Frias.
14.321	Razón y Fe.	Id.	Id.	12	Manuela Santías.
14.469	El Tugela.	Id.	Id.	12	José Mouliá L. de Guevara.
2.544	El Mesías.	Id.	Plomo.	12	Benito Rebollo.
12.223	Ntra. Sra. de Monserrat.	Id.	Hierro.	16	Juan Bautista Ortega.
14.390	Santo Cristo.	Cieza.	Id.	15	Diego Pérez Fernández.
13.435	Don Quijote.	Id.	Id.	12	El mismo.
12.656	Anita.	Abarán.	Id.	16	Juan Susarte Requena.
15.381	Santos Cosme y Damián.	Id.	Id.	14	Francisco Narbona.

Murcia 7 de Junio de 1904.—Antonio Belmar.

Número 1.117.

SERVICIO AGRONÓMICO

En virtud de lo interesado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, y usando de las atribuciones que me confiere el art. 88 del reglamento de 13 de Agosto de 1892, he dispuesto en esta fecha se proceda al deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Jumilla, debiendo comenzar la operación el día 1.º de Agosto próximo por la Cañada de Albatana á su entrada en el término municipal de Jumilla. Practicará el deslinde el Delegado nombrado D. Jacobo Francisco Navarro, con la Comisión que determina el art. 89 del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 91 de la citada disposición. Murcia 8 de Junio de 1904.

El Gobernador,

LUIS BARRENECHEA

Cuarta sección.

Número 1.125.

COMISIÓN CENTRAL DE REMONTA

ARTILLERÍA

Anuncio.

Se anuncia la compra de caballos de tiro ligero, para el servicio de Artillería, de 4 á 6 años de edad, 4 á 9 dedos de alzada sobre la marca, recibiendo proposiciones en el plazo de quince días desde la fecha de inserción de este anuncio, en la Comisión Central de Remonta de Artillería, en Madrid, ó en el Depósito de Sementales de Hospitalet (provincia de Barcelona).

El Coronel primer Jefe, Eugenio Rovira.

Quinta sección.

Número 1.099.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Mariano Valiente Melgarejo, Agente ejecutivo para la realización de los descubiertos por Derechos reales.

Hago saber: Que por el expedien-

te de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Sánchez Martínez, por débitos de Derechos reales, he dictado con fecha treinta y uno del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Antonio Sánchez Martínez, el importe de sus descubiertos ni podido realizarse los mismos en los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del molino embargo, cuyo acto se verificará á los quince días siguientes al en que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial*, á las once de la mañana, en esta Agencia, sita en la calle de Barriónuevo, núm. 2, para lo cual remitense los necesarios ejemplares, uniéndose uno á este expediente. Una vez apertado el ejemplar del anuncio de subasta, notifíquese al deudor la fecha en que ha de celebrarse el acto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 195 de la mencionada instrucción.

Pts. Cts.

Don Antonio Sánchez Martínez. Sucina. Un molino harinero de viento con su artefacto corriente; linda Levante

Pts. Cts.

patio de Mariana Sánchez; Mediodía y Norte calle sin nombre, y Poniente corral de Antonio Sánchez.

533 32

Esta finca es libre de toda carga y gravamen y la adquirió por herencia de su padre D. Francisco, quien la compró, la mitad por compra que hizo á Alfonso Jiménez García, por escritura de 31 de Octubre de 1856, ante D. Pedro Parra, inscrita en el Registro de la propiedad, en el libro 26, traslación de dominio, fincas rústicas de la capital, folio 172, y la otra mitad á D. Roteo Fructuoso, por escritura de 25 de Noviembre de 1867, ante el mismo Notario, inscrito en el Registro de la propiedad, Ayuntamiento de Murcia, tomo 117, folio 190 vuelto, finca 8.912, inscripción tercera.

1.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, á la hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

2.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación,

abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

3.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

7.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 31 de Mayo de 1904.— El Agente ejecutivo, Mariano Valiente.

Número 1.099.

**Anuncio de subasta de fincas.**

Don Mariano Valiente Melgarejo, Agente ejecutivo para la realización de los descubiertos por Derechos reales á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Juan Velasco Belmonte, por débitos de Derechos reales, he dictado con fecha primero del actual, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Velasco Belmonte, el importe de sus descubiertos ni podido realizarse los mismos en los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la casa embargo, cuyo acto se verificará á los quince días siguientes al en que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial*, á las nueve de su mañana, en esta Agencia, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 2, para lo cual remítanse los necesarios ejemplares al Arriendo de Contribuciones, uniendo uno á este expediente, y hecho notifiqúese al deudor la fecha en que ha de celebrarse el acto, como dispone el art. 95 de la mencionada instrucción.

Pts. Cts.

Don Juan Velasco Belmonte, Puente Tocinos (Murcia).

Una casa que se distingue con el número cuarenta moderno, en la calle titulada hoy de López Puigcerver, antes de la Gloria, parroquia de San Juan Bautista, en esta ciudad, linda por la derecha entrando ó sea Poniente con otra casa de D.ª Dolores Bosque, por la izquierda ó Levante con otra de D. Nicolás

Pts. Cts.

Jiménez, y por su frente ó Mediodía con la calle titulada de los Postigos. 720 »

Pertenecía esta finca al padre del deudor D. Juan Velasco García, por compra que hizo á D. Laureano Albaladejo García, sin que pueda precisarse la fecha en la extensión superficial.

1.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

2.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

3.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

7.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 31 de Mayo de 1904.— El Agente ejecutivo, Mariano Valiente.

Número 1.137.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

Habiéndose resuelto por esta Delegación de Hacienda la exención de los derechos de consumos á las leñas y ramajes destinados á la industria de alfarería, y ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se ejecute el referido acuerdo, esta Delegación ha mandado con fecha 4 del actual al arrendatario de consumos de esta ciudad, que en el plazo de tres días devuelva á los industriales á que se refiere dicha resolución las cantidades que hay n satisfecho por introducción de las leñas y ramajes destinadas á la referida industria.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados.

Murcia 9 de Junio de 1904.—Guillermo de la Bastida.

**Sexta sección.**

Número 1.074.

**Ayuntamiento constitucional DE YECLA**

*Año natural de 1904.—Mes de Mayo.*

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I</b>				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Sellos de correos y efectos timbrados.				
» Manutención caballo alguaciles citadores.				
» Sueldos de empleados.	1807 50			1807 50
» Material de escritorio.	120 83	120 83		241 66
» Suscripciones.	10 83		32 91	43 74
» Material de Secretaría y Contaduría.				
» Gratificación Oficial 1.º				
» Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.	125 »			125 »
» Comisiones.				
» Equipo de porteros.				
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Efectos y mobiliario.			41 66	41 66
» Quintas.	116 66			116 66
» Elecciones.	125 »			125 »
» Agente en Madrid.				
» Amillaramientos.				
» Dotación al Profesor de música.				
» Gastos menores y de representación.	490 »		66 66	556 66
» Subvención á la banda.				
» Libros para el Registro civil.				
» Mobiliario Casa Consistorial.				
» Valuación de la riqueza territorial.	83 33			83 33
» Juzgados y telégrafos.	98 43			98 43
<b>CAPITULO II</b>				
<i>Policia de seguridad.</i>				
» Guardia municipal.	503 25			503 25
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
» Alquiler edificio inspección.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.		83 33		83 33
» Seguro de incendios.	16 66			16 66
» Alcaldía y Tenencias.				
» Alquiler edificios de la Guardia civil.				
» Socorros de incendios y salvamentos.		8 33		8 33
» Veredas y extraordinarios.		4 16		4 16
» Personal y material de la brigada de Bomberos.				
<b>CAPITULO III</b>				
<i>Policia urbana y rural.</i>				
» Equipo y vestuario para los mismos.				
» Haberes de los dependientes de policia urbana.				
» Gastos generales.	480 83	41 66		522 49
» Alumbrado.	1147 50	50 »		1197 50
» Limpieza.	8 33			8 33
» Idem de los serenos.				
» Manutención de caballería de policia.				
» Cementerios.				
» Arbolado.	67 50	37 50		105
» Animales dañinos.		8 33		8 33
» Mercados y puestos públicos.		16 66		16 66
» Haberes del capataz y peones de limpieza.				
» Herramientas y útiles para los mismos.				
» Mataderos.	60 83	16 66		77 49
» Aguas.		166 66		166 66
» Personal y material del barrido.				
» Celadores de policia.				
» Dotación del Inspector de carnes				
» Haber del peón fontanero.				

Artículos.

Table with columns: Artículos, Gastos obligatorios de pago (Inmediato, Diferible), Gastos de carácter voluntario, TOTAL. Includes sections for Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, and Cargas.

Artículos.

Table with columns: Artículos, Gastos obligatorios de pago (Inmediato, Diferible), Gastos de carácter voluntario, TOTAL. Includes sections for Peatones, Cronista y Auxiliar, Dotación al Capellán, Suministros al ejército, etc.

En Yecla á 1.º de Mayo de 1904.—El Alcalde, Pedro Martínez Soriano.—El Contador, José Puche.

Octava sección. Número 1.136. JUZGADO MUNICIPAL DE MAZARRÓN

Don Francisco Zamora Gómez, Juez municipal de esta villa. Hago saber: Que en la ejecución de sentencia que se tramita en este Juzgado dimanante de autos de juicio verbal seguidos por Don Alfonso Meca Vivancos, contra Ginesa, Salvadora, María Josefa y Benito Hernández Martínez y Juan Hernández Aguila, todos de esta vecindad, sobre reclamación de ciento diez y nueve pesetas, á instancia del actor, se sacan á pública subasta por término de diez días hábiles que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia las fincas siguientes, que les fueron embargadas á los deudores como de su pertenencia.

testamentaria; Oeste el monte, y Sur Don José Castroverde; cuya finca ha sido tasada en trescientas pesetas de valor.

Los títulos de propiedad consisten en una certificación del título posesorio instruido á instancia del actor, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados, sin que haya derecho á exigir otros.

El tipo para la subasta será el de la tasación y para tomar parte en aquella habrá de consignarse previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación; advirtiéndose que no serán admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las once horas del expresado día.

Dado en Mazarrón á siete de Junio de mil novecientos cuatro.—Francisco Zamora.—P. S. M., José Antonio García y Campillo, Secretario suplente.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.128. SOCIEDAD DE MEJORAS Y URBANIZACIÓN DE MURCIA

Por acuerdo de la Directiva de esta Sociedad, se cita á Junta general de accionistas para el día 26 del corriente á las nueve de la mañana, en la plaza de Amores núm. 5, previniendo que los accionistas que no concurran, aceptan los acuerdos que se tomen, según el art. 22 de los estatutos de la Sociedad.

Murcia 8 de Junio de 1904.—El Presidente, José García Villalba.

Fr. de J. Hernández Guijarro.